

Genealogía de la Tragedia Argentina

Tomo-V Perversiones institucionales y fracaso de un orden nacional-republicano (Argentina, 1880-1912).

Sección V-B Favoritismos en los espacios del poder

Epilogo-Sección V-B

Sobre la base de los conflictos de nepotismo suscitados en las gobernaciones de Jujuy, Catamarca, Salta, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, Santa Fé y Entre Ríos aquí relatados, y los numerosos parentescos entre los miembros de las familias de la élite política y entre los Gobernadores, Diputados, Senadores, Jueces, Generales, Ministros, Gerentes de Bancos nacionales y provinciales, Administradores de Correos y Telégrafos, Rectores de Colegios Nacionales y Administradores de Ferrocarriles, que se dieron en la segunda mitad del siglo XIX, debemos concluir que el sistema aristocrático o monárquico fue entre nosotros una patética realidad; y que las estructuras oligárquicas locales vigentes en los partidos conservadores fueron más fuertes que cambio político, división de poderes o forma republicana alguna, incluidas la llamada Organización Nacional, y la propia Ley Sáenz Peña; pues lograron perpetuarse en el tiempo.

Cuando la supervivencia de dichas estructuras peligraba seriamente debido a una severa ampliación de la base de participación política, lo que ocurrió fue que las oligarquías acudieron a la intervención militar, en una escala nacional. La inmigración masiva, la educación obligatoria (Ley Láinez) y la Reforma Universitaria, si bien lograron acelerar la movilidad social, ampliar la base de reclutamiento de la élite, y con ella la circulación de las élites políticas, no habría transformando a la élite política conservadora (denominada oligarquía argentina), producto de una mecánica sumatoria de oligarquías provinciales, en una burguesía nacional independiente. También podemos concluir que la falta de independencia de la justicia, los niveles de corrupción y los estrechos lazos de parentesco en los ambientes judiciales del interior argentino estaban lo suficientemente generalizados como para certificar que las prácticas del absolutismo aún se hallaban presentes en la segunda mitad del siglo XIX.

No obstante toda esta legislación, el fraude electoral se perpetuó aún mas en el tiempo, y hubo que esperar primero hasta 1902, en que el Ministro del Interior de la segunda Presidencia de Roca, Joaquín V. González, dictó la efímera Ley 4161, que estableció el sistema de las circunscripciones uninominales, aunque de voto verbal o cantado,¹ declarada inconstitucional por el Presidente Quintana, y luego diez años mas, hasta 1912, en que se dictó la Ley Sáenz Peña, para alcanzar el voto universal masculino, secreto y obligatorio.² Sin embargo, a partir del 30 hubo que observar nuevamente la restauración del fraude, con la derogación de la Ley Sáenz Peña y la instauración de la Ley 12.298, por la cual se retornó al sistema de lista completa.³ Por último, con el acceso del Peronismo al poder, se retornó a la Ley Sáenz Peña, pero con la novedad de incluir en el voto universal al voto femenino. Asimismo, el gobierno Peronista, con el objeto de triunfar como sea rediseñó en la Reforma de 1951 las circunscripciones electorales al capricho de los

intereses políticos del oficialismo, reduciéndose así notoriamente la representación de la oposición Radical en la Cámara baja.⁴

Por último, podemos concluir que los niveles de corrupción y los estrechos lazos de parentesco en los ambientes militares del interior argentino estaban lo suficientemente generalizados como para certificar que las prácticas del absolutismo aún se hallaban presentes en la segunda mitad del siglo XIX. Igualmente, podemos aseverar que los niveles de corrupción vigentes en los ambientes bancarios del interior argentino estaban lo suficientemente generalizados como para certificar que la prolongación de las prácticas de la modernidad mercantil-absolutista aún se hallaba presente en la segunda mitad del siglo XIX.

¹ por este sistema cada uno de los distritos electorales se dividió en tantas circunscripciones cuantos diputados tenían derecho a enviar al Congreso (Vera Villalobos, 1994, 77).

² La Ley establecía el sistema de lista incompleta, por el cual la lista más votada se aseguraba 2/3 de las bancas, y el tercio restante correspondía a la lista siguiente en número de votos (Vera Villalobos, 1994, 83).

³ Vera Villalobos, 1994, 86.

⁴ Vera Villalobos, 1994, 90.